



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

---

*Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305*

## **AVISA**

Que mediante providencia calendada **VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001-2203-000-2023-01705-00** formulada por **OLGA LUCÍA GAITÁN FORERO** contra **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO  
No 11001-3103-005-2020-00368-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

**Ref.** Acción de tutela de **OLGA LUCÍA GAITÁN FORERO** contra el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera Instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-01705-00.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Admitir** a trámite la tutela promovida por Olga Lucía Gaitán Forero contra el Despacho Quinto Civil del Circuito de esta ciudad. **VINCULAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Ordenar al convocado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en el libelo (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el juicio ejecutivo identificado con el consecutivo 11001-3103-005-2020-00368-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir, en especial para que tanto la autoridad demandada, como la llamada se pronuncien respecto a la medida de embargo que afecta los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula No. 072-79845 y 072-2355 y la solicitud de levantamiento elevada por el extremo activo.

Disponer que, en el mismo lapso, el Despacho acusado y/o la Secretaría de la Sala, notifique de la admisión a trámite del amparo a Carlos Fernando Lara Fernández, Elkin Gabriel Combita Méndez, las partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.**

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que pueden verse

afectados con sus resultados, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial.** Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

## **CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Aida Victoria Lozano Rico**

**Magistrada**

**Sala 016 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093d6e80264810d3c5c1d5049522e71d6b93e65bff75dc6927584901ae4a8546**

Documento generado en 28/07/2023 01:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C, 26 de junio del año 2023.

Señor (a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA D.C. - (REPARTO)**

E.S.D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA AMPARO DE DERECHO DE PETICIÓN Y AL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LA JUSTICIA.**

**ACCIONANTE: OLGA LUCIA GAITAN FORERO**

**ACCIONADO: JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DE CIRCUITO**

OLGA GAITAN FORERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.329.620, con domicilio y residente en Bogotá, presento ante usted, señor Juez, ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra del JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DE CIRCUITO entidad pública la cual no ha garantizado el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

**Primero:** En uso DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la ley 1755 de 2015 respecto de entidades públicas, presenté PETICIÓN a la accionada el día 5 de julio del año 2023, mediante correo electrónico olga.gaitan75@gmail.com, respecto de la solicitud de emisión de órdenes de embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 072-79845 y 072-2355, estos inmuebles fueron incluidos en el proceso judicial 202-0368-00 el cual finalizó en el año 2021, y no fueron emitidos en su oportunidad los oficios de levantamiento de medidas cautelares, adjunto a la petición se adjuntan los certificados de matrícula, los cuales acrediten lo manifestado.

**Segundo:** A la fecha el Juzgado Quinto (5) Civil de Circuito, no emitió respuesta congruente y precisa frente a los hechos y la petición, es entendible la grave situación de hacinamiento pero me veo en la obligada situación de interponer acción de tutela en razón a que en los términos que dispone la Ley 1755 de 2015.

## **DERECHO VULNERADO**

Sobre el derecho de petición y sus elementos:

La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición así:

*“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

*“(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”*

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

1. Oportunidad: *“(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal”*

2. *Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado: “(...) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”*

Conforme a lo expuesto, resulta claro que se ha vulnerado el derecho fundamental de petición a la peticionaria al no pronunciarse DE FONDO, DE FORMA CONGRUENTE Y CONSECUENTE, DE FORMA CLARA Y ATENDIENDO EL OBJETO DE LA PETICIÓN frente a la solicitud presentada el DÍA 5 DE JULIO DE DEL AÑO 2023.

## **FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

Es claro que el accionado al tomar la decisión de no realizar ningún pronunciamiento QUE ATENDIERA EL OBJETO DE LA PETICIÓN frente al DERECHO DE PETICIÓN realizado por el accionante, vulneró el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y demás normas concordantes, como también el derecho a acceder a solucionar de manera oportuna, conforme al debido proceso dispone para pronunciamientos que recaen en derechos de petición realizadas a entidades PÚBLICAS, entre los cuales se incluyen los Juzgados.

Para este accionante es importante una respuesta de fondo, clara, consecuente y congruente para poder definir la situación sobre unos hechos de proceso legal finalizado y es esta entidad jurídica quien goza de la potestad para la emisión de dicha documentación competente.

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos señalados inicialmente como Derechos Fundamentales de la Constitución Nacional que disponen frente a las características del DERECHO DE PETICIÓN.

### **PETICIÓN FORMAL**

**Primero.** Se ampare el derecho fundamental de petición y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.

**Segundo.** Se ordene al accionado(a), que dentro de las 12 horas siguientes a la notificación de la Sentencia produzca la respuesta completa, y suministre la documentación solicitada.

**Tercero.** Se ordene al accionado(a) que, una vez producida la decisión definitiva en el asunto en cuestión, remita a su Despacho, copia de la actuación con las formalidades de ley, so pena de las sanciones de ley por desacato a lo ordenado por Sentencia de tutela.

**Cuarto.** Se autorice la expedición de fotocopias, a mi costa de la Sentencia de esta tutela y de la contestación que al fallo produzca el o la accionada.

### **PRUEBAS**

Con la finalidad de ratificar los supuestos fácticos y pretensiones consignados en precedencia, me permito aportar los siguientes documentos:

**Primero.** Documento DE PETICIÓN y sus anexos, escaneado en formato PDF el cual se radicó el día 5 de julio del año 2023.

**Segundo.** Constancia de envío, de derecho de petición.

## **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra nombre del accionado.

### **NOTIFICACIONES**

**Parte accionante:** OLGA LUCIA GAITAN FORERO; correo electrónico intlegalteam@gmail.com.

**Parte accionada:** JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DE CIRCUITO, email: ccto05@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez(a),



Olga Lucia Gaitan Forero.  
52329620

**OLGA LUCIA GAITAN FORERO**  
C.C 52.329.620

Bogotá D.C., julio 04 de 2023

Señor  
JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,  
[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTA D.C.,

REF: PROCESO No 05 2020-0368 00  
EJECUTIVO DE CARLOS FERNANDO LORA FERNANDEZ  
CONTRA OLGA LUCIA GAITAN FORERO

Por medio del presente y de manera respetuosa solicito se sirva expedir los oficios de desembargo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 072- 2355 y 072- 2355 de la ofician de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Chiquinquirá.

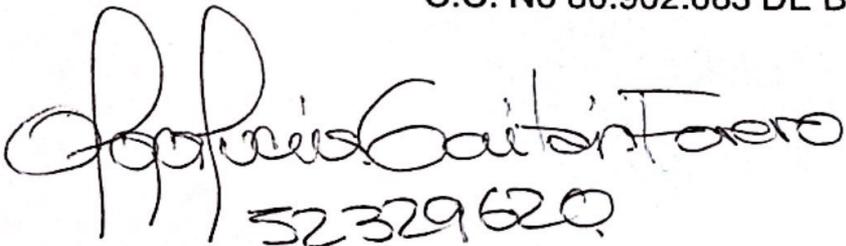
Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se termino por pago total el día 26 de julio de 2021 y hasta la fecha no se han generado los oficios respectivos, ya que solo se genero el oficio de uno de los predios embargados en especial el de Bogotá.

Anexo los certificados de tradición donde se observa la medida cautelar referida.

Agradezco su gentil atención,

Notificación correo electrónico [olga.gaitan75@gmail.com](mailto:olga.gaitan75@gmail.com) teléfono 3143369122

JHON ALEXANDER TORRES FAJARDO  
C.C. No 80.902.083 DE BOGOTA

  
52329620



# Fwd: proceso olga gaitan

1 mensaje

**Olga Gaitan** <olga.gaitan75@gmail.com>  
Para: intlegalteam@gmail.com

27 de julio de 2023, 12:31

----- Forwarded message -----

De: **Olga Gaitan** <olga.gaitan75@gmail.com>  
Date: mié, 5 de jul. de 2023 1:50 p. m.  
Subject:  
To: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envio documentos levantamiento embargo

## 9 adjuntos



**Digitalizar 29 jun. 2023(4)\_3.jpg**  
286K



**Digitalizar 29 jun. 2023(4)\_1.jpg**  
376K



**Digitalizar 29 jun. 2023(4)\_4.jpg**  
337K



certificado de libertad lote San Luis(1)\_3.jpg  
190K



certificado de libertad lote San Luis(1)\_2.jpg  
279K



Digitalizar 29 jun. 2023(4)\_5.jpg  
173K



Digitalizar 29 jun. 2023(4)\_2.jpg  
293K



certificado de libertad lote San Luis(1)\_1.jpg  
486K

 Carta Juzgado.pdf  
351K